



REGLAMENTO DE CLUB FEDERADO RECONOCIDO POR LA RFHE.

Versión 2022



REGLAMENTO DE CLUB HÍPICO FEDERADO RECONOCIDO POR LA RFHE



REAL FEDERACIÓN HÍPICA ESPAÑOLA

Versión 2022 (revisado 08 MAR)



INTRODUCCIÓN

La Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión del día 23 de diciembre de 2015, aprobó la última versión actualizada de los Estatutos de la Real Federación Hípica Española.

En estos Estatutos se recoge que corresponde a la RFHE, como actividad propia, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del deporte hípico, siendo su ámbito de actuación en el desarrollo de las competencias que le son propias, el conjunto del territorio del Estado.

Su TITULO III se refiere a los Clubes Deportivos, definiendo los mismos así:

1. Son Clubes deportivos las asociaciones privadas, integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica de estas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.

2. Todos los clubes deberán inscribirse en el correspondiente Registro de Asociaciones Deportivas y estar homologados por la RFHE en los términos previstos en el Reglamento de Club Federado Reconocido por la RFHE.

3. El reconocimiento a efectos deportivos de un club se acreditará mediante la certificación de la inscripción a que se refiere el apartado anterior.

4. Para participar en competiciones de carácter oficial, los clubes deberán inscribirse previamente en la Federación respectiva. Esta inscripción deberá hacerse a través de las Federaciones autonómicas, cuando éstas estén integradas en la RFHE.

Dentro del régimen documental y contable de la RFHE, estará integrado el Libro Registro de Clubes, en el que constará su denominación, domicilio social y filiación de los presidentes y miembros de sus Juntas Directivas, consignándose las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.

A este contexto normativo debe añadirse que práctica de una equitación segura y de calidad debe estar siempre presente en toda actividad de los clubes deportivos que formen parte de la estructura federativa.

El departamento de formación de la RFHE



TITULO I. GENERALIDADES.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El objeto de este Reglamento es fijar las condiciones de los Clubes Hípicos Federados Reconocidos por la RFHE. Se pretende con ello que tanto los clubes multidisciplinarios con sección de hípica como los clubes exclusivamente hípicos sean reconocidos por la RFHE y, como consecuencia de ello, se puedan integrar en su estructura federativa.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta norma será el de actuación de la RFHE en el desarrollo de las competencias que le son propias, es decir, el conjunto del territorio del Estado.

Artículo 3. Clubes Hípicos.

De acuerdo con el contenido de la Ley 10/1990, del Deporte, se consideran Clubes deportivos las asociaciones privadas, integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica de éstas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.

En consecuencia, un Club Hípico será aquel Club Deportivo que tenga como objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas hípicas, la práctica de éstas por sus asociados, así como su participación en actividades y competiciones deportivas (oficiales de ámbito estatal en el caso de la RFHE).

TITULO II. DE LOS CLUBES HÍPICOS FEDERADOS EN LA RFHE

Artículo 4. Definición.

Se entiende por Club Hípico Federado en la RFHE cualquier Club Hípico que reúna las siguientes condiciones:

- Tenga como objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas hípicas la práctica de éstas por sus asociados, así como su participación en actividades y competiciones deportivas (oficiales de ámbito estatal)
- Esté debidamente registrado en el correspondiente registro de asociaciones deportivas de su Comunidad Autónoma
- Esté federado en su correspondiente Federación Autonómica de acuerdo con el trámite previsto en ella
- Y se encuentre en posesión de una Licencia Deportiva de Club de la RFHE en vigor, obtenida en los términos establecidos por el artículo 128.3 de su Reglamento General.



TITULO III. DE LAS HOMOLOGACIONES DE LOS CLUBES HÍPICOS.

Artículo 5. Homologaciones autonómicas.

Corresponderá a las Federaciones Hípicas Autonómicas la homologación de los Clubes Hípicos Federados en su ámbito de competencia de acuerdo con sus propios procedimientos y reglamentos.

Artículo 6. Homologaciones a efectos de la RFHE.

La RFHE reconocerá como Clubes Hípicos Homologados a los Clubes Hípicos Federados debidamente homologados por las Federaciones Hípicas Autonómicas de acuerdo con sus propios procedimientos y reglamentos.

TITULO IV. DE LOS CLUBES HÍPICOS FEDERADOS RECONOCIDOS POR LA RFHE.

Artículo 7. Definición.

Tendrán la consideración de Clubes Hípicos Federados Reconocidos por la RFHE todos aquellos Clubes Hípicos que, reúnan los siguientes requisitos:

- Estar en posesión de Licencia Deportiva Nacional de Club en vigor.
- Disponer de la homologación de su FHA.
- Y acreditar un seguro de responsabilidad civil en vigor para la cobertura de su actividad por un importe no inferior a 300.000 €.

Artículo 8. Capacidades de un Club Hípico Federado Reconocido por la RFHE.

Los Clubes Hípicos Federados Reconocidos por la RFHE estarán capacitados para llevar a cabo todas las actividades federativas ecuestres propias de la RFHE dentro del marco reglamentario que le sea de aplicación en cada una de ellas.

TITULO V. RÉGIMEN DE REGISTRO Y CONTROL.

Artículo 9. Libro Registro de Clubes Hípicos Federados Reconocidos de la RFHE.

Dentro del régimen documental de la RFHE, estará integrado el Libro Registro de Clubes. En él se inscribirán los Clubes Hípicos Federados Reconocidos por la RFHE haciendo constar:

- su denominación
- domicilio social
- filiación de los presidentes y miembros de sus Juntas Directivas, consignándose las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados
- y la fecha de inscripción y cese de la actividad o no renovación de la licencia deportiva nacional de club y homologación.



Artículo 10. Reclamaciones.

Cualquier reclamación en relación con el reconocimiento por parte de la RFHE de un Club Hípico Federado se realizará ante la Secretaría General de la RFHE, que deberá resolver motivadamente las reclamaciones que se presenten.

Disposición adicional primera.

Será de obligado cumplimiento a la hora de desarrollar cualquier actividad federativa por parte de los Clubes Hípicos Federados Reconocidos por la RFHE la normativa específicamente relacionada con la protección del menor; la protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia; y al bienestar animal.

Disposición adicional segunda.

Todo el personal que lleve a cabo actividades formativas con deportistas menores de edad en los Clubes Hípicos Federados Reconocidos por la RFHE deberá tener y poder presentar en su club el correspondiente certificado negativo de ausencia de antecedentes en materia de delitos de naturaleza sexual.

Disposición derogatoria única.

Una vez aprobado este Reglamento, quedan derogadas cualquiera de las versiones anteriores existentes.

Madrid a 30 de mayo de 2022.